



Saturnus Quercus

N^o 156.

F. 861

C. 156

Copia. Cumplio Seth. 27/88.

Auto

Piura, Octubre once de mil ochocientos se-
tenta y seis = Por devueltos: Cumpla
se lo ejecutoriado; poniéndose al res a
disposicion de la respectiva autoridad
politica para el cumplimiento de la
condena, con cuyo objeto se expediran
las copias respectivas, y hecho esto,
archivese este expediente = Vegas = Pe

Notificación de los Montes = En dos de Octubre a las
ocho del día, hice saber el auto que
antecede al Alcalde Juan Torres y fir-
me = Torres = Montes = En

Otra

doce de Octubre a las ocho del dia, hi-
ce saber los autos anteriores a Patro-
mino ~~Queredo~~ y firmo el testigo pre-
sente por no saber escribir de que
day fe = Josi F. Arboleda = Montes =

Phra

En diez de Octubre a las ocho y media
del día hice saber los propios autos
al Doctor Don Vicente Paz y firmé
de que doy fe = Paz = Montes = En
diez de Octubre a las nueve de la mañan
na hice saber los propios autos al Teniente

Sentencia

Agente Fiscal Doctor Don Nicomedes
Herrera y rubrica de que doy fe = Una
rubrica = Montes = Fuera Junio
ochos de mil ochocientos setenta y seis
Vista la presente causa seguida de
oficio contra Saturnino Guerrero por
las heridas inferidas a Mercedes Va-
lladares, a Juvenal Guerrero a la
menor Rosa, a Josi Santos y a Jose
Consepcion Lozada, en la Ciudad de Ca-
tacaos y en la noche del dia diez y
nueve de Diciembre del año proximo
pasado. Y teniendo en consideracion Pri-
mero: que hallandose acreditada la ex-
istencia del cuerpo del delito, lo está
tambien la culpabilidad del delin-
cuente, que lo es Saturnino Guerrero. Se-
gundo: que la ley no se ocupa ni puede
ocuparse sino de actos externos que
afecten u ofendan a la sociedad, la
cual no puede penetrar en el santua-
rio de la conciencia. Tercero: que
la intencion y ejecucion son opera-
ciones constitutivas del delito, en
presente caso, no hay hecho alguno
que manifieste claramente la
primera en el rto. Guerrero, y por
tanto no es justo ni legal calificarlo



115

tentativa de asesinato respecto a la mencionada Valladares. Cuarto: que aun cuando quisiera hacerse tal Calificación, desde que la ejecución del delito fue suspendida o estorbada después de haber causado daño como en el caso actual, el autor de la tentativa no debe ser penado sino en proporción al mal causado, según la disposición legal, artículo cinco y cuarenta y siete del Código Penal. Quinto: que en esta virtud no habiendo el río Luvado sino causado heridas mas o menos graves a las cinco personas relacionadas, es unicamente por esto que debe hacerse efectiva su responsabilidad criminal. Sexto: que las inferidas a la Valladares, a la menor Rosa y a Jori Santos Lozada debían ser de la duración de un mes poco mas o menos, y las de Juvenara y de Concepcion Lozada de diez a doce dias conforme al Certificado de fajas catorce, y por tanto esa responsabilidad debe sujetarse a la determinación del artículo doscientos, cincuenta y uno del Código citado. Séptimo: que agravan el delito de Luvado las

Circunstancias de ser cinco las personas
heridas, siendo de ellas dos menores, la
de haberse cometido aquel de noche
y en la morada de la principal ofen-
dida y sin amenaza ni provocación
alguna — Octavo: que contra estas
lo se observa la atenuante de beodas
compensada por la información de
fojas treinta y seis vuelta a fojas
treinta y ocho, pero ella a prudente
juicio no puede compensarse sin ca-
una de las antedichas, quedando en
vigor las restantes — Noveno: que so-
de estas tres debe aumentarse igual
numero de terminos como lo dispon-
en la ley, a la pena que le corre-
ponde a Querezo conforme a la pre-
scripción del artículo citado docien-
to cincuenta y uno del Código Penal —
Décimo: que debiendo formar dichos tres
terminos un grado, debe aumentarse a la
referida pena el primero señalado en
la escala correspondiente. Por estas con-
sideraciones administrando justicia
en primera Instancia a nombre
de la Nación — Fallo condenando a
condens al reo Saturnino Querezo a
la pena de arresto mayor en quien-
to grado termino maximo, o
seis meses, con las accesorias de
suspensión, durante esta condena
del cargo publico que hubiere o



tenido y del derecho de elegir y ser ele-
jido y optar empleo. — Y así lo pro-
nuncio mando y firmo por es-
ta mi sentencia que se consul-
tara en debida forma a la Ilus-
trísima Corte Superior de Justicia
si no fuese apelada dentro del
termino legal. — Valentín Quereda. —
Dio y pronuncio la sentencia que
antecede al Señor Juez de primera
Instancia de la Provincia Doctor Don
Valentín Quereda estando en audien-
cia pública y en la sala de su des-
pacho la misma que fue publica-
da a las cuatro de la tarde del día
de la fecha. — Antemio Pedro Montes
En nueve de Junio a las tres de la tar-
de se hizo saber la sentencia anterior
al Agente Fiscal Doctor Don Nicandro Her-
era y rubrico, doy fe. — Una rubrica.
Montes. — En nueve de Junio a las
cuatro de la tarde hizo saber la mis-
ma sentencia a Saturnino Queredo
y firmo el testigo presente por no sa-
ber escribir de que doy fe. — Julian Chín-
pen. — Montes. — En diez de Junio

Citacion

Otra

Otra

a las ocho del día hice saber la
Sentencia del frente al Doctor
Don Vicente Paz y firmó de que da
fe. — Paz — Montes — Pina

Atto Su
perior

Agosto nueve de mil ochocientos
Setenta y Seis—Vistos: con lo
expuesto por el Señor Fiscal, y te-
niendo en consideracion que en este
proceso solo resultó plenamente
acreditada la delincuencia de Fa-
nino Quevedo como res del delito de
lesiones graves, segun aparece de las
diligencias de reconocimiento de co-
rara ciones de todos los testigos,
que la circunstancia de ser mu-
jeres las lesiones inferidas i de
cedes Valladares, el ensañamiento
del res contra ella y haber tuen-
mas o menos grave u leve men-
a varias personas, no autorizan
para calificar su delito como
de homicidio frustrado, ~~y~~
y de infanticidio en la persona
su hija Rosa Maria, tanto po-
que el delincuente Quevedo, con
alma de que hizo uso, tuvo tie-
po suficiente para haber pro-
ejecutar de una manera ma-
ra dichos delitos, Cuanto por
la misma naturaleza de las
lesiones induce a suponer fu-
dadamente que aquel no tenia



Deliberada intencion de causar la muerte a las ofendidas: que, portan-
 te, calificado el delito como de le-
 siones graves, hay que tomar en
 cuenta para esto, las inferidas a
 la Valladares, considerando a las de-
 mas como circunstancias agravantes,
 conforme al articulo Cuarenta y cinco
 del Código Penal: que como circuns-
 tancia atenuante, solo concurre la del
 estado de embriaguez ~~por~~ que se
 encuentra el reo al tiempo de come-
 ter el delito, Comprobada con la
 informacion de fejas treinta y seis
 a fejas treinta y ocho: que segun
 el reconocimiento ulteriormente prae-
 ticado en las personas de los agre-
 viados resulta que las lesiones de
 la Valladares estan comprendidas
 en el caso segundo del articulo docie-
 tos cincuenta del Citado Código de
 viendo aumentarse la pena en tres
 terminos en virtud de las circuns-
 tancias que agravan la delincuen-
 cia del reo, hecha la compensacion
 respectiva con la unica que la ate-

nua: por tales fundamentos
revocaron la sentencia apelada
de folios treinta y nueve, sup
sta ocho de Junio último que con
dena al reo Saturnino Guerrero a
la pena de arresto mayor en qu
to grado, le impusieron la de ca
al en segundo grado, termino me
mo con las accesorias de inhabi
litacion absoluta e interdiccion
civil durante la condena y de
sujecion a la vigilancia de la au
toridad por la mitad del tiem
po de la condena despues de cum
plida esta, y los devolvieron =
gancia = Cu villaz = Hernandez = Pa
Rodriguez = Se voto conforme a la
ley de que certifico = Manuel Vic
te Rios = Seculario = En Piura, a los
tres y media de la tarde de hoy
nueve de Agosto del propio año
hice saber el anterior auto al Pro
rador Don Modesto Sibaja, y fue
de que certifico = Sibaja = Rios =
En Piura, a las cinco de la tarde
de hoy nueve de Agosto del propio
año, hice saber la sentencia que
antecede al Señor Fiscal Doctor
Pedro Ignacio Simeon y rubricó
que certifico = Una rubrica
os = En Piura a las cinco de la
tarde de hoy diez de Agosto del
propio año hice saber la sen

Citacion

Otra

Otra



cia que precede a Saturnino Gueredo:
 no firmo por no saber lo hizo un
 testigo de que certifico, Genaro Rangel
 Rios — Ilustrisimo Señor — Impuesto
 de la sentencia de vista recaido en el
 proceso de Saturnino Gueredo: el mi-
 nisterio debe interponer en defensa
 de la vindicta publica, el recurso de
 nulidad que le franqueta el inciso se-
 gundo del articulo ciento cincuenta y
 siete del Código de Enjuiciamientos
 Peral para fundarlo, lo basta recor-
 dar que nuestros leyes no han se-
 conocido jamas el auto como medida
 del crimen, reproduciendo en lo demas
 su dictamen de folios cincuenta y
 dos a cincuenta y cuatro. Piura Ago-
 sto diez de mil ochocientos setenta y
 seis — Cisneros — Piura Agosto on-
 ce de mil ochocientos setenta y
 seis — Traslado — Una rubrica —
 Rios — En Piura a las once de la ma-
 ñana de hoy doce de Agosto del
 propio año, vice saber el decreto
 del frente al Procurador Don Mo-
 desto Sibaja y firmo de que certifico —

Recurso de
 nulidad
 fiscal

(Circular stamp or mark)

Solo
 rubrica

Auto Suplen { Sibaya = Ríos = Mario Herrera
Mo } Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Señor Fiscal en la causa criminal que de oficio se sigue al reo Saturnino Lueredo, por herida, esta Excelentísima Corte ha resuelto lo siguiente = Lima Setiembre veintiseis de mil ochocientos setenta y seis = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y por los fundamentos que aduce y se reproducen, y estando a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cuatro y cincuenta y cuatro del Código Penal, declararon nula la sentencia de vista de fojas noventa y ocho, su fecha nueve de agosto último, y reformándola, revocaron la de primera Instancia, impusieron al reo Saturnino Lueredo la pena de penitenciaria en tercer grado termino maximo, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron = Arenas = Alvarez = Oros = Ribeyro = Muñoz = Vidales = Oviedo = Se publicó conforme a la ley, habiendo sido el voto del Sr. Alvarez por que no hay nulidad en la sentencia de la Ilustrísima Corte Superior de Piura, que con



SELO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1876 y 1877

al río a la pena de Cárcel, en segun
do grado, con sus accesorias de que
certifico— Mario Herrera— Excenti
cimo Tenor— Saturnino Quevedo, natu
ral de Catacaos hirio gravemente a
su antigua barroqana, Mercedes Va
lladares, a un niño hijo de ésta de
ocho meses que tenía en sus brazos,
a un funcionario de policía Santos
Lorada y levemente a la propia hija
Luz y de la Valladares, que acudió
en defensa del niño y de su madre
y a otro policía Concepción Lorada.
Las causas determinantes de esta se
rie de actos sangrientos, no pueden
hallarse sino en una sobre-excitación
feroz producida por la vista de la
Valladares que tenía en sus brazos
un hijo de otro hombre. Así se expli
ca el primer movimiento del acci
no que fue a dar muerte a la cria
tura degollándola. La herida que le
inferió en la garganta, por sus
dimensiones y por la edad del ni
ño fue suficiente para traerle la
muerte, que por felicidad no sobre-

Vino. Aquí hay un infanticidio
trado, como lo calificó muy bien el
Fiscal de la Corte Superior de donde
procede el recurso. Por mucho que
se haga para atenuar la respon-
sabilidad de Luevedo, jamás puede
llegarse hasta desnaturalizar las
cosas y las ideas y calificar como
caso de lesiones el que es evidente
y ostensiblemente de homicidio fun-
trado. Si no se consumió no fue
tamente por que el homicida de-
ra de emplear con sobrada eficacia
los medios que tenía a su alcan-
ce. En las mismas circunstan-
cias se halla el crimen cometido
contra la Valladares. El crimen
se propuso, sin duda, darle la
muerte, y así lo manifiesta
encarnicamiento con que infirió
a la víctima gran número
de heridas. — Estas heridas como
las del niño, han sido calificadas
de mortales, por los empiricos
Catacaos. El hecho no produjo
mal que se propuso el culpado
por causas independientes de su
voluntad. El estudio de las per-
sonas de este triste suceso, así lo
vera. Vienen en seguida para
pasar en derredor del homicidio
abrazamiento contra los hombres



de la Policía, la herida grave de uno de ellos y las lesiones inferidas al otro y a Quintina Luevedo. — Mercedendo el homicidio frustrado penitenciaria en segundo grado y debiendo agravarse esta pena por los delitos que acompañaron y siguieron a aquel, el adjunto opina que hay razonabilidad en la sentencia de vista y, que reformandola, debe imponerse al reo la pena de penitenciaría en tercer grado, termino maximo, que es la que le corresponde, haciendo un riguroso concepto legal. — Setiembre tres de mil ochocientos setenta y seis. — Parecia —

{

 Mario Herrera — Piura Octubre nueve

 } de mil ochocientos setenta y seis. Recibi-

 do en la fecha, devuélvase al Juez de

 primera Instancia para el cumpli-

 miento de lo ejecutoriado = Las rubricas de

 los Señores del margen = Rios = En

 Piura a las cinco de la tarde de hoy

 nueve de Octubre del propio año hi-

 ce saber el auto de la vuelta al Sr.

 Fiscal Doctor Don Pedro J. Cisneros

Auto-
 Superior
 Señores
 Villagarcía
 Obispos
 Comandantes

y rubricó de que certifico = Uno
rubrica = Rios = En Piura a las
doce del día once de Octubre del pre
pio año hice saber el decreto que
procede al Procurador Don Modesto
Jibaja y firmó de que certifico

Auto de Jibaja = Rios = Piura Octubre
Obediencia de mil ochocientos setenta y seis
Por devueltos: Cumplase lo ejecu

riado; poniendose al res o dispo
sición de la respectiva autoridad
política para el cumplimiento de
la condena, con cuyo objeto se re
pidiran las copias respectivas, y
hecho esto, archivense este expedien
te = Vegas = Pedro Montes =

Notificación

En doce de Octubre a las ocho del
día hice saber el auto que antecede
Alcaide Juan Torres y firmó doy fe
Torres = Montes = En doce de Octu
bre a la misma hora hice saber
misma auto a Saturnino Guerrero

Otra

yo firmó por no saber, lo hizo
testigo presente, doy fe José P. de
leda = Montes = En doce de Octu

Otra

bre a las ocho y media del día
hice saber los propios autos al
tor Don Vicente Paz y firmó
fe = Paz = Montes = En doce

Otra

de Octubre a las nueve del día
hice saber los propios autos al
Tenor Agente Fiscal Doctor Don Nico



Herrera y rubrico' de que doy fe —
 Una rubrica — Montes — Patria —
 Peru — Edad — veintitres años — Esta —
 tura — Varo y cuarto — Color — Bronceado —
 Pelo — Lacio — Frente — Regular —
 Ojos — poblados — Ojos — pardos —
 Nariz — Regular — Boca — gruesa —
 Barba — Poblada — Señales particula —
 res — Un lunar en la frente — Ensen —
 dado — q — cuer — cer — en — en — he —
 Todo Vale —

Pedro Montes
 Intero autorizado